

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

NIG: 13034 44 4 2017 0002460

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 0000807/2017-T

Sobre Ordinario

Demandante: Olga María de Fátima Caballero Suárez

Abogado/A: Carlos Bruno Granados

Demandados: Delsy Eva Garcete Ortiz, Fogasa Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

EDICTO

D^a Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 003 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 807/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a Olga María de Fátima Caballero Suárez contra Delsy Eva Garcete Ortiz sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Ciudad Real a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Dña. María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre Reclamación de Cantidad entre partes, de una y como demandante Dña. Olga María de Fátima Caballero Suárez, con N.I.E. X98186235 que comparece asistida del letrado D. Carlos Bruno Granados y de otra como demandados Delsy Eva Garcete Ortiz y Fogasa, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En Nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente Sentencia Nº 101/19.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por Dña. Olga María De Fátima Caballero Suárez contra la empresa Delsy Eva Garcete Ortiz, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.467,31 euros; de la misma, la suma de 1.303,50 euros devengará el interés legal establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y la cantidad de 163,81 euros devengará el interés fijado en el artículo 576 de la LEC.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa al abono de los honorarios del letrado que ha actuado defendiendo los intereses de la demandante en cuantía de 400 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignarla en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 1405/0000/65/0807/17 abierta en la entidad Bancaria Banco Santander.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe.”

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Delsy Eva Garcete Ortiz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.- La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 710

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>